



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Normatividad y de Condonaciones y Becas, ha sido turnada una solicitud proveniente de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone **modificar el Reglamento de Becas** de la Universidad de Guadalajara, la cual se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Universidad de Guadalajara, en ejercicio de su autonomía constitucional y legal, cuenta con atribuciones para gobernarse a sí misma, organizarse para el cumplimiento de sus fines, administrar su patrimonio y expedir las normas que regulan su funcionamiento interno.
2. El Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara tiene por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas en esta Casa de Estudio y como finalidad formar recursos humanos de alto nivel que la Universidad requiere para fortalecer sus actividades académicas y administrativas, así como coadyuvar a la superación académica de sus trabajadores, trabajadoras y personas egresadas.
3. Las becas previstas en dicho Reglamento, se otorgan para realizar estudios de maestría y doctorado, y se configuran como un apoyo económico otorgado en préstamo por la Universidad a los miembros de su comunidad que cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
4. El artículo 37 del ordenamiento, establece que la Comisión Permanente de Condonaciones y Becas fijará el monto de las becas, definiendo los conceptos que las integran, entre los que se pueden considerar inscripción, colegiatura, manutención, instalación, material bibliográfico, seguro médico y transporte, sin exceder los montos aprobados anualmente en el tabulador que emita el Rector General y el numeral 40 dispone que la Universidad cubrirá, a juicio de los Consejos Universitarios respectivos, total o parcialmente, los gastos de transporte de los becarios al extranjero, tanto al inicio del programa como al final de éste, siempre que se haya obtenido el grado correspondiente.
5. El propio artículo 40 prevé, para los becarios en el país, que se apoyarán con el monto que señale el tabulador vigente para dicho concepto.



6. En la aplicación administrativa de dicho régimen se ha advertido que el transporte de ida conserva una justificación directa, pues permite que la persona becaria se traslade al lugar en el que iniciará el programa de estudios autorizado en el extranjero. En cambio, el transporte de regreso presenta una naturaleza distinta, ya que el Reglamento condiciona su procedencia a la obtención del grado correspondiente; por tanto, el hecho institucionalmente relevante no es el traslado en sí mismo, sino la acreditación formal del resultado académico para el cual fue otorgada la beca.
7. En la operación del concepto de transporte de regreso se han identificado dificultades administrativas para gestionar, pagar y comprobar el gasto cuando la obtención del grado se acredita con posterioridad a la conclusión del programa autorizado, particularmente si ello ocurre en un ejercicio presupuestal posterior.
8. Bajo el esquema vigente, el documento ordinario de comprobación se vincula al transporte aéreo, aun cuando la procedencia del apoyo depende de un hecho académico posterior: la obtención del grado.
9. En ese sentido, el Reglamento establecería únicamente la categoría jurídica del apoyo y sus condiciones generales de procedencia, mientras que el tabulador vigente desarrollaría los montos y condiciones aplicables.
10. La técnica normativa propuesta, evita incorporar al Reglamento elementos operativos o financieros variables, tales como costos de boletos, regiones geográficas, cotizaciones o equivalencias en unidades de medida, los cuales deben permanecer en instrumentos administrativos actualizables.
11. La reforma distingue dos supuestos normativos: el transporte de ida y regreso para becarios al extranjero y los apoyos para becarios en el país, conforme a los conceptos, montos, requisitos y condiciones que establezca el tabulador vigente.
12. La propuesta no modifica la naturaleza de beca-crédito, ni las obligaciones sustantivas de las personas becarias, quienes continuarán sujetas al Reglamento de Becas, al dictamen de otorgamiento, al convenio-crédito y a las demás disposiciones universitarias aplicables.
13. En consecuencia, se estima procedente reformar el artículo 40 y adicionar un artículo 40 Bis del Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara, a fin de actualizar los conceptos que integran las becas institucionales y armonizar su operación con el tabulador vigente.



En virtud de los antecedentes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, tal como lo establecen las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Es atribución del H. Consejo General Universitario dictar las normas generales para el otorgamiento de becas, de conformidad con la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo con las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



- VIII. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Condonaciones y Becas proponer los principios generales que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue, de conformidad con la fracción II del artículo 89 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Es atribución de la Rectoría General proponer al H. Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme se dispone en la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Con base en lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Normatividad y de Condonaciones y Becas proponen al pleno del H. Consejo General Universitario, se resuelva conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica el artículo 40 y se adiciona el artículo 40 Bis del Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 40. La Universidad cubrirá a juicio de los Consejos Universitarios respectivos, total o parcialmente, los gastos de transporte de los becarios al extranjero, tanto al inicio del programa autorizado como al final de éste, conforme a los montos y condiciones previstos en el tabulador vigente.

Para los becarios en el país se apoyarán con el monto que señale el tabulador vigente para este concepto.

Artículo 40 Bis. El pago del transporte de regreso a que se refiere el artículo que antecede se efectuará al concluir el programa académico y deberá comprobarse dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las personas becarias vigentes, podrán solicitar a la Coordinación General Académica y de Innovación el pago del transporte de regreso, en los términos señalados en la modificación del reglamento.



SEGUNDO. Se autoriza a la Rectora General para que realice las adecuaciones conducentes al tabulador de becas y para que, a través de las instancias competentes, se ajusten las convocatorias, formatos de solicitud, dictámenes de otorgamiento, convenios-crédito y demás instrumentos administrativos relacionados con la operación del Reglamento de Becas, a efecto de armonizarlos con la presente modificación.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítase a la Rectora General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jal., 02 de julio de 2026

Comisiones Permanentes de Normatividad y de Condonaciones y Becas

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Presidenta

Dra. María Esther Avelar Álvarez

Dra. Isabel López Pérez

Mtro. Enrique Velázquez González

Dra. Patricia Rosas Chávez

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

Dra. Lucila Rivera Martínez

C. Karla Karina Vázquez Córdoba

C. Edgar Samir Tello Jiménez

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo

Secretario de Actas y Acuerdos